

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Antantamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
untas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EX-
 CEPTO LOS DOMINGOS,
 Y FIESTAS PRINCI-
 PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 157.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en los términos municipales de Valdeavellano de Tera y Castil de Tierra; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, el perímetro urbano de dichos municipios; como zona infecta, los lugares y locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos sometidos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere al ganado de cerda, destrucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos y se considerará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 16 de agosto de 1948.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

El párrafo 2.º del artículo 33 de la circular 659 reguladora de los derechos de reserva sobre productos alimenticios, bien para transformaciones industriales o consumo de boca, establece lo siguiente:

«Los beneficiarios del derecho de reserva concedidos para usos industriales, incapacitan a las industrias solicitantes para poder participar en cuantos cupos sean asignados por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes para los de su clase, durante los años que perciban el producto reservado.»

Como complemento y aclaración del precepto anteriormente reseñado, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular, Sección Reservas, núm. 6.843-122.654, de fecha 30 de Julio próximo pasado, comunica a esta Delegación provincial las siguientes normas, que deberán tenerse en cuenta:

Norma general

Quedarán excluidas de participar en los cupos que distribuya la Comisaría general, aquellas industrias que habiendo solicitado los beneficios del derecho de reserva se le hubiese concedido, y previo los trámites previstos, adjudicada la misma.

1.º Industrias que perteneciendo a la misma razón social o propietario, estén situadas dentro de la misma provincia.

A) Exclusión de cupos.—No obstante lo establecido en el párrafo anterior, quedarán asimismo excluidas de participar en los cupos que distribuya Comisaría general, aquellas industrias que pertenecientes a la misma razón social o propietario, estén situadas dentro de la demarcación de la misma provincia, aunque no se hubiesen solicitado los citados beneficios para la totalidad de las industrias que se encuentran en las circunstancias anteriormente reseñadas.

B) Extensión de la reserva.—Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, las industrias pertenecientes a la misma razón social o propietario que estén situadas dentro de la provincia, podrán hacer extensivos a todas ellas los derechos de reserva concedidos para una solamente, siempre que acrediten la existencia legal de las mismas, de acuerdo con las normas establecidas en la mencionada circular, mediante la aportación de un certificado de Industria (artículo 5.º, apartados A) y B).

2.º Industrias que perteneciendo a la misma razón social o propietario, estén situadas en distinta provincia.

A) Compatibilidad de cupos.—De aquellas industrias que aun perteneciendo a la misma razón social o propietario, estén situadas en distinta provincia, solamente quedan excluidas de los cupos, las acogidas a los beneficios de reserva, pudiendo las

otras por lo tanto, participar en la distribución de los cupos que normalmente adjudique la Comisaría general.

B) Prohibición de hacer extensiva la reserva.—Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente, queda terminantemente prohibido hacer extensiva la reserva entre industrias que, aun perteneciendo a la misma razón social o propietario, estén situadas en distinta provincia, siempre claro está que para las mismas, no se hubiesen solicitado a su debido tiempo, los beneficios del derecho de reserva.

3.º Extensión de los beneficios de reserva.

La exclusión de cupos de las industrias beneficiarias de reserva, se entenderá que es por años naturales, pero solamente durante el mismo en que se adjudique la reserva. Por lo tanto, durante el año en que se concedan los beneficios del derecho de reserva, pueden participar en la distribución de cupos, quedando excluidas de los mismos al año siguiente en que se adjudique la reserva.

Así, los derechos de reserva solicitados para campaña 48-49, durante el año 48 que se solicitaron tales beneficios y se han concedido, se puede continuar percibiendo con normalidad los cupos que les corresponda. En cambio durante el año 49 (enero diciembre) quedarán excluidas de percibir estos cupos, ya que durante el mismo se les ha de adjudicar su reserva, cualquiera que fuese el mes en que esta adjudicación se realice.

4.º Industrias a quienes no afectan las presentes normas.

Como observación muy importante se deberá tener presente que en el supuesto anteriormente reseñado, de ser varias las industrias que perteneciendo a la misma razón social o propietario estén situadas en la misma provincia, solamente quedarán excluidas de los cupos, cuando las industrias a quienes afecte sean de las que pueden optar a los beneficios de reserva, de acuerdo con las normas dictadas en la circular 659, no afectando por lo tanto lo dispuesto en el presente oficio-circular, cuando se trate de industrias que no puedan solicitar los beneficios del derecho de reserva.

5.º Participación en los cupos nor-

males por renuncia a los beneficios de reserva.

Cuando se hubiesen concedido los beneficios del derecho de reserva sobre determinadas extensiones de terreno, y la cosecha que se pensaba obtener hubiese sido totalmente nula o insuficiente, podrá la industria beneficiaria solicitar la renuncia a tales beneficios, a objeto de que haciéndolo a su debido tiempo, no se vea privada de continuar en la participación de cupos que, para las industrias afectadas distribuya la Comisaría general.

6.º Compatibilidad o incompatibilidad de los beneficios de reserva, en relación con los fabricantes de chocolates.

A) La reserva adjudicada al amparo de la circular 605, a los fabricantes de chocolates, que sean a su vez transformadores de azúcar para otros productos, se ajustará a las normas siguientes:

a) Si la capacidad industrial y de absorción de azúcar en dichos otros productos es suficiente para absorber la cantidad de azúcar concedida como derecho de reserva para la fabricación de chocolates, se les puede autorizar a emplear dicho azúcar en aquellos productos y prohibirles terminantemente que la empleen en chocolate, conteniendo la asignación de los cupos normales para esta clase de industrias.

b) Cuando no puedan absorber en la fabricación de esos otros productos la cantidad de azúcar que se les ha asignado como reserva para chocolate, por no permitirlo la capacidad de absorción certificada por la Delegación de Industria, en este supuesto, la cantidad de azúcar que queda para la fabricación de chocolate, debe estimarse como anticipo de los cupos normales y suspender la entrega de estos, hasta que quede compensada la cantidad que recibieron como reservistas.

B) Cuando la reserva se haya adjudicado a fabricantes de chocolates que no tengan otras industrias transformadoras de dicha materia prima, con derecho a reserva, se tendrá en cuenta que debe completarse la cantidad de azúcar que le corresponda como reservista, a cuenta de los cupos normales que pueda adjudicarsele y

suspender la entrega de los mismos hasta la compensación total.

C) Cuando la reserva haya sido adjudicada a industrias transformadoras de azúcar que sean a su vez fabricantes de chocolate teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este artículo y de ser de primera necesidad, se ha resuelto admitir la compatibilidad de los cupos ordinarios que se adjudiquen a fabricantes de chocolates que, ejerciendo otras actividades industriales, tengan concedida la reserva para ésta y no para aquélla elaboración, si bien en estos casos deberá llevar separadamente la contabilidad de la azúcar que perciban por uno y otro concepto, sin que pueda utilizar de ninguna manera la que se le adjudique en cupo ordinario para distinto fin de aquél para el que se le concedió.

Queda derogado el oficio circular núm. 8.779, de fecha 16 de diciembre del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento de los beneficiarios de los derechos de reserva.

Soria 17 de agosto de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2148

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resuelto definitivamente el concurso convocado por órdenes de 27 de mayo y 18 de junio de 1946, existen en la actualidad gran número de vacantes, producidas unas con posterioridad a la convocatoria de aqué, y otras como resultas del mismo, que hace necesaria su provisión en propiedad con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los municipios interesados, dotándolos de personal competente que, al margen de la accidentalidad, presten el más eficaz rendimiento.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 23 de noviembre de 1940, decreto de 16 de octubre de 1941, orden de 11 de noviembre del mismo año, y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección general ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado* se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalón de Secretarías de segunda categoría de 12 de agosto de 1941 o tengan probado su derecho a figurar en él; soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente tendrán derecho a tomar parte

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de julio de 1948.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos d el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan en el mes	
Carbunco Bacteridiano	Soria	Ocenilla	Ovina	»	3	»	»	»	»
Mal Rojo	Idem	Sotillo del Rincón	Porcina	»	1	1	»	»	»
Idem	Idem	Villanueva y Zamajón	Idem	»	15	»	2	13	»
Idem	Idem	Martialay	Idem	»	12	»	»	12	»
Idem	Medinaceli	Baraona	Idem	»	5	»	»	5	»
Peste Aviar	Burgo de Osma	Liceras	Aviar	»	150	»	150	»	»
Idem	Soria	Garray	Idem	»	120	»	120	»	»
Idem	Almazán	La Seca	Idem	»	450	»	450	»	»
Idem	Idem	Fuentepiñilla	Idem	»	400	»	400	»	»

Soria 7 de agosto de 1948.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

2108

en el concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero en relación con el tercero del decreto de este Ministerio de 16 de octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Administración local, y su presentación deberá efectuarse personalmente en el Negociado de Secretarías de segunda categoría de esta Dirección general (por el propio concursante; por intermedio de persona expresamente autorizada; por un Gestor Administrativo colegiado, o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios).

El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no vengan completa, y desde luego no se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse, necesariamente, al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en él alguno de ellos, lo expresará así en el lugar respectivo.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente: Los Secretarios que en el momento de formular su petición se encuentren desempeñando plaza en propiedad, deberán unir a la instancia, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, tantas fichas en cartulina o papel cartón (sin reintegro alguno) conforme al modelo que se inserta, tamaño 24x17 centímetros, como vacantes solicite, más una. Esta última ficha quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten, por el orden de preferencia que se señale en la ins-

tancia, e indicando también la provincia a que pertenecen.

Los que, por cualquier circunstancia, no se hallen desempeñando actualmente plaza en propiedad, deberán presentar, además de los documentos anteriores, certificación de antecedentes penales y de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente, con dos años de antelación.

(Se continuará.)

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Luis de Juana Quintano, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el núm. 34 del año actual, sobre muerte de un hombre que en el día de hoy ha aparecido ahogado en el río Duero y paraje denominado «Presa de la fábrica de Los Martirenas», a la altura del kilómetro 47 de la carretera de Burgo de Osma a Ariza, el cual, al parecer tiene una edad aproximada de cincuenta y cinco años, estatura 1'65 metros, pelo canoso cortado al cero y afeitado de hace unas veinticuatro horas; tiene una cicatriz en forma de ángulo terminando en un hoyuelo en mitad de la barbilla y es leucoma del ojo derecho. Viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana rayada gorda, color pardo oscuro, en bastante buen uso y debajo de este traje lleva otro de paño color kaki, compuesto de pantalón y chaleco, camisa blanca de tirilla a rayas azules y marrones y en la cintura una correa ancha con hebilla de metal dorado, calzando calcetines de lana negros y albarcas de goma, ambos remendados, llevaba además una manta a cuadros marrones y blancos de las que se usan para el campo, una bolsa de dril color azul marino, en la que se encontró unos trozos de pañ blanco y una pequeña sogá de las denominadas pretaderas y también una gayata de madera rústica que al parecer pertenecía a dicho individuo.

Y se llama a cuantas personas y familiares pudieran identificarlo, para que a la mayor brevedad comparezcan a tal fin ante este Juzgado o co-

munique su domicilio, ofreciéndose a los segundos por medio del presente en procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Daño en Almazán a 15 de agosto de 1948.—Luis de Juana Quintano.—El Secretario P. H., (ilegible). 2149

AYUNTAMIENTOS

ARMEJUN

Por acuerdo de esta Corporación, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio del año actual, se va a proceder a la inclusión en el Inventario de bienes y derechos municipales, de las fincas radicantes en este término, que tengan calificación de propios y comunales, las cuales resultan propiedad del municipio en la revisión del amillaramiento últimamente realizada.

A dicho efecto, y con carácter previo, a partir de esta fecha y durante un plazo de treinta días hábiles, estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y durante las horas de oficina, las relaciones de las que se encuentran así calificadas, para que puedan ser examinadas por cuantos puedan creerse interesados en este asunto. En dichas relaciones se indican las actuales situaciones de las fincas, reconociéndose a favor de terceros el derecho que por adquisición pueda corresponderles, aceptando, si así se demostrase, el reconocimiento de propiedad.

Durante el expresado plazo y por la citada Secretaría se informará a cuantos lo deseen en lo relativo a este asunto, y se admitirán las reclamaciones o informaciones que por escrito interesen personas individuales o colectivas que puedan estar afectadas por el referido propósito.

Terminado dicho período de tiempo, el Ayuntamiento resolverá sobre el caso de las mismas, y se notificará a cada uno de los que hayan presentado los escritos o informaciones a que el presente se refiere.

Armejún 9 de agosto de 1948.—El Alcalde, Antonio Palacios. 2137